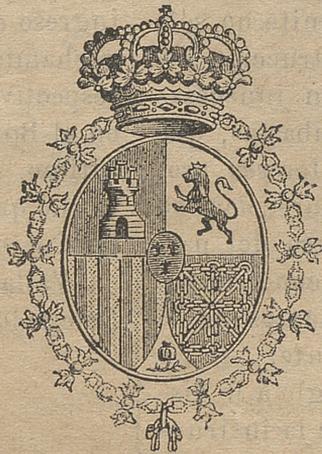


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1900.)

Seccion segunda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Administracion.

CIRCULAR.

La instruccion de 26 de Abril último para la contratacion de los servicios provinciales y municipales dispone en su artículo 6.º que las subastas para contratos provinciales se ce-

lebrarán en la capital de la provincia, y en la capital del término las de contratos municipales. Expresa en el art. 7.º que, siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 250.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde resida la Corporacion interesada, y otra en Madrid en la Direccion general de Administracion; y en el art. 16 preceptúa que, siempre que con arreglo á lo dispuesto en el 7.º haya que celebrar la subasta doble y simultáneamente ante la Corporacion interesada y ante la Direccion general de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en él el día y hora en que aquélla haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente á tal designacion, que se hará por el Centro directivo antes citado.

A pesar de lo terminante y claro de estos preceptos, se observa que muchas Corporaciones, tanto provinciales como municipales, cometen el error de dirigir á este Centro los pliegos de condiciones y anuncios de subastas que por su cuantía no han de verificarse doble y simultáneamente, con objeto de que es-



ta Direccion fije la fecha y ordene la insercion en la *Gaceta*. Como este trámite no sólo es contrario á lo que la citada instruccion establece, sino que causa además un innecesario retraso en el anuncio de las subastas, que puede ser perjudicial para los intereses provinciales y municipales; esta Direccion ha resuelto recordar lo dispuesto acerca del particular, significando á V. S. para conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos de la provincia de su mando, lo siguiente:

1.º Que siempre que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.º y 16 de la instruccion de 26 de Abril último, no sea necesaria la celebracion de la subasta doble y simultáneamente, las Corporaciones provinciales y municipales pueden por sí designar el día y hora en que haya de verificarse la licitacion; y

2.º Que en el caso antes mencionado, y cuando por virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 5.º de la instruccion, tenga que insertarse el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no es necesario á las Corporaciones expresadas que remitan á esta Direccion los anuncios de las subastas para que este Centro ordene su insercion, sino que directamente deben remitirlos á la Administracion del citado periódico oficial, ya que, como se ha indicado, sólo en las subastas que deban celebrarse doble y simultáneamente, puede y debe entender esta Direccion general.

Sírvase V. S. publicar con toda urgencia la presente circular en el *Boletin oficial* de esa provincia y remitir á este Centro un número del periódico en que aparezca inserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1900.—Eugenio Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta del 4 de Noviembre de 1900.*)

Seccion cuarta.

Núm. 2.010.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento vigente, señalo el plazo voluntario de diez días para que los Municipios y Comunidades dueñas de Montes que dependen de esta Dele-

gacion; verifiquen en la Caja de la misma el ingreso del 10 por 100 del valor de los aprovechamientos que con destino á los vecinos respectivos figuran en el plan que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de fecha 22 de Octubre último.

Lo que hago público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Valladolid 3 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NUM. 1.942.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION URBANA PARA 1901.

CIRCULAR.

Al publicar en el presente BOLETIN OFICIAL el repartimiento entre los pueblos de esta provincia que no tienen aprobados sus Registros fiscales, del cupó á los mismos señalados por Real orden de 1.º de Septiembre último, sobre su riqueza urbana para el próximo año de 1901, esta Administracion de Hacienda debe dar á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los indicados Municipios las siguientes instrucciones:

1.ª Los tipos á que resulta gravada la riqueza expresada, teniendo en cuenta los apéndices últimamente aprobados, son: el de 17'4874 por 100 para los pueblos comprendidos en la Sección 1.ª, y de 21'4967 para los de la 2.ª, hallándose, por tanto, dentro del máximo legal establecido de 17'50 y 23 respectivamente, con inclusion del 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobacion.

2.ª Tan pronto como los señores Alcaldes reciban el BOLETIN OFICIAL en que se inserta la presente circular, darán cuenta de ella á los Ayuntamientos y Juntas periciales de su Presidencia para que procedan sin demora á la formacion del repartimiento individual del cupo señalado al Municipio respectivo entre los contribuyentes del mismo, conforme á lo preceptuado por los artículos 70 al 76 del Reglamento vigente de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

3.ª El repartimiento se ajustará en su estructura el mododelo que para el de Territorial se inserta en el BOLETIN OFICIAL de hoy, sin

más modificaciones que las de suprimir las casillas 6.^a y 7.^a y sustituir los epígrafes que se refieren á la riqueza rústica y pecuaria por otras que lo hagan á la urbana.

4.^a Para la inclusion de los contribuyentes en los repartos individuales, señalamiento de su riqueza y cuotas, imposicion del recargo municipal, plazo en que han de formarse, exponerse al público y presentarse en esta Administracion dichos documentos, resolucion de reclamaciones, reglas que han de tenerse presentes al hacer la escala de cuotas, justificantes que deben acompañarse y cuantía del reintegro, se cumplirán cuantas instrucciones

contiene la circular de esta Administracion, inserta en el BOLETIN OFICIAL de hoy, relativa á los repartimientos de la contribucion rústica y pecuaria; en la inteligencia de que las mismas prevenciones que en ella se hacen por lo que se refiere á los documentos de aquella clase que contengan defectos ó que no se hayan recibido en fin de Noviembre, se reproducen en cuanto á los de urbana, quedando apercibidos con iguales medidas y responsabilidades las Juntas periciales y Ayuntamientos por las faltas ó morosidad en que incurran.

Valladolid 31 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 805.254 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo de esta provincia para el referido año de 1901, según Real orden de 1.^o de Septiembre próximo pasado y Circular de la Direccion general de Contribuciones de 12 del mismo.

Seccion primera.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza urbana imponible.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen sobre la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para cobranza y gastos de comprobacion.	Aumentos por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo.	TOTAL	Bajas por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.	TOTAL líquido repartido.	Décima adicional sobre el cupo del Tesoro
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas. Cts.
1	Castronuño.	13104	2292	7	2299	»	2299	229'20
2	Fuente el Sol.	2200	385	»	385	»	385	38'50
3	Laguna de Duero.	7770	1359	5	1364	»	1364	135'90
4	Langayo.	3184	557	18	575	3	572	55'70
5	Llano de Olmedo.	1551	271	»	271	»	271	27'10
6	Manzanillo.	940	164	»	164	»	164	16'40
7	Marzales.	2183	382	»	382	»	382	38'20
8	Muriel.	3395	594	»	594	»	594	59'40
9	Olmos de Esgueva.	4404	770	»	770	»	770	77
10	Pedraja de Portillo (La)..	8081	1412	1	1413	»	1413	141'20
11	Pedrosa del Rey.	5048	883	»	883	»	883	88'30
12	Quintanilla de Arriba.	5866	1026	5	1031	»	1031	102'60
13	San Llorente.	1900	332	»	332	»	332	33'20
14	San Roman de la Hornija	5275	922	»	922	»	922	92'20
15	Sardon de Duero.	4513	789	4	793	»	793	78'90
16	Tordehumos.	15567	2722	»	2722	»	2722	272'20
17	Traspinedo.	4300	752	2	754	»	754	75'20
18	Valladolid.	2947364	515417	»	515417	»	515417	51541'70
19	Ventosa de la Cuesta.	2426	424	2	426	»	426	42'40
20	Viloria.	1495	261	»	261	»	261	26'10
21	Villavaquerín.	4681	819	»	819	»	819	81'90
TOTALES.		3045247	532533	44	532577	3	532574	53253'80

Sección segunda.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza	Cupo de	Aumentos	TOTAL	Bajas por el	TOTAL.	Décima adicio-
		urbana im- ponible. Pesetas.	para el Teso- ro al por 100 de gravá- men sobre la riqueza urba- na con inclu- sion del 1 por 100 para co- branza y gas- tos de com- probacion. Pesetas.	por el por 100 para cu- brir partidas fallidas aprobadas en el año ante- rior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente con deduccion del por 100 repartido de más en el mis- mo periodo. Pesetas.		por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año ante- rior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo. Pesetas.	líquido repar- tido. Pesetas.	nal sobre el cupo del Tesoro Pesetas. Cts.
1	Adalia..	2316	498	»	498	»	498	4980
2	Aguasal.	657	141	»	141	»	141	1410
3	Aguilar de Campos.	5520	1187	6	1193	»	1193	11870
4	Alaejos.	34454	7406	3	7409	»	7409	74060
5	Alcazarén.	7568	1627	»	1627	»	1627	16270
6	Aldea de San Miguel.. . . .	3005	646	2	648	»	648	6460
7	Almaráz..	582	125	»	125	»	125	1250
8	Arroyo.	4335	932	»	932	»	932	9320
9	Ataquines.	7406	1592	»	1592	»	1592	15920
10	Bamba..	3692	794	»	794	»	794	7940
11	Barruelo.	1648	355	»	355	»	355	3550
12	Becilla de Valderaduey.. . . .	8705	1871	13	1884	11	1873	18710
13	Benafarces.	2290	492	»	492	»	492	4920
14	Bercero.	7361	1582	»	1582	»	1582	15820
15	Berrueces..	3324	715	15	730	5	725	7150
16	Bobadilla del Campo.. . . .	3750	806	13	819	2	817	8060
17	Bocigas.	2200	473	21	494	»	494	4730
18	Bocos.	1020	219	»	219	»	219	2190
19	Boecillo.	2985	642	»	642	»	642	6420
20	Bolaños.	5883	1265	25	1290	3	1287	12650
21	Brahojos de Medina.	2580	554	23	577	3	574	5540
22	Cabezon.	6381	1372	»	1372	»	1372	13720
23	Cabezon de Valderaduey.	475	102	»	102	»	102	1020
24	Cabrerros del Monte.	2731	587	16	603	»	603	5870
25	Campaspero..	6309	1356	»	1356	»	1356	13560
26	Campillo (El).	2400	516	3	519	3	516	5160
27	Canalejas de Peñafiel.. . . .	3958	851	21	872	»	872	8510
28	Canillas.	2567	552	»	552	»	552	5520
29	Carpio (El).	3422	1810	»	1810	»	1810	1810
30	Casasola de Arion..	5800	1247	»	1247	»	1247	12470
31	Castrejón..	4792	1030	»	1030	»	1030	1030
32	Castrillo de Duero.	3800	817	5	822	2	820	8170
33	Castrobol..	1598	343	»	343	»	343	3430
34	Castromembibre..	1648	354	»	354	»	354	3540
35	Castromonte..	7837	1685	19	1701	»	1704	16850
36	Castronuevo.	4592	987	»	987	»	987	9870
37	Castroponce Valderaduey	5223	1123	»	1123	»	1123	11230
38	Castroverde de Cerrato.. . . .	4350	935	»	935	»	935	9350
39	Ceinos de Campos..	2400	516	»	516	»	516	5160
40	Cervillego de la Cruz.. . . .	2173	467	»	467	»	467	4670
41	Cigales..	11994	2578	»	2578	»	2578	25780
42	Ogeces del Monte.	10476	2252	7	2259	7	2252	22520
43	Corcos..	5018	1079	»	1079	»	1079	10790
44	Corrales de Duero..	1750	376	»	376	»	376	3760
45	Cubillas de Santa Marta	3205	689	»	689	»	689	6890
46	Cuenca de Campos.	9290	1997	»	1997	»	1997	19970
47	Curiel..	2680	576	»	576	»	576	5760
48	Encinas de Esgueva..	3453	742	»	742	»	742	7420
49	Fompedraza..	826	178	»	178	»	178	1780
50	Fontihoyuelo.	1455	313	»	313	»	313	3130

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza	Cupo de	Aumentos	TOTAL	Bajas por el	TOTAL.	Décima adicio-
		urbana impo- nible.	contribucion para el Teso- ro al por 100 de gravá- men sobre la riqueza urba- na con inclu- sion del 1 por 100 para co- branza y gas- tos de com- probacion.	por el por 100 para cu- brir partidas fallidas aprobadas en el año ante- rior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente con deduccion del por 100 reparado de más en el mis- mo periodo.		por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año ante- rior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.	liquido repar- tido.	nal sobre el cupo del Tesoro.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas. Cts.
51	Gallegos de Hornija.	964	207	»	207	»	207	20'70
52	Gaton de Campos.	3583	770	»	770	»	770	77
53	Géria.	8365	1798	»	1798	»	1798	179'80
54	Gomeznarro.	3869	832	»	832	»	832	83'20
55	Herrin de Campos.	4011	862	»	862	»	862	86'20
56	Iscar.	7190	1546	4	1550	4	1546	154'60
57	Lomoviejo.	4375	940	»	940	»	940	94
58	Matapozuelos.	12436	2673	»	2673	»	2673	267'30
59	Matilla de los Caños.	1900	408	»	408	»	408	40'80
60	Mayorga.	19183	4124	39	4163	7	4156	412'40
61	Medina del Campo.	67700	14553	»	14553	»	14553	1455'30
62	Medina de Rioseco.	106235	22837	110	22947	46	22901	2283'70
63	Megeces.	1874	403	1	404	»	404	40'30
64	Melgar de Abajo.	4705	1011	»	1011	»	1011	101'10
65	Melgar de Arriba.	4575	984	»	984	»	984	98'40
66	Mojados.	15734	3382	12	3394	1	3393	338'20
67	Monasterio de Vega.	2543	547	»	547	»	547	54'70
68	Montealegre.	6792	1460	»	1460	»	1460	146
69	Montemayor.	6064	1304	11	1315	»	1315	130'40
70	Moral de la Paz.	2234	480	»	480	»	480	48
71	Moraleja de las Panaderas	712	153	»	153	»	153	15'30
72	Morales de Campos.	2999	645	»	645	»	645	64'50
73	Mota del Marqués.	17413	3743	»	3743	»	3743	374'30
74	Mucientes.	10625	2284	»	2284	»	2284	228'40
75	Olivares de Duero.	3029	651	3	654	3	651	65'10
76	Olmedo.	41295	8877	91	8968	4	8964	887'70
77	Olmos de Peñafiel.	1274	274	3	277	»	277	27'40
78	Padilla de Duero.	2221	478	»	478	»	478	47'80
79	Palacios de Campos.	4810	1034	»	1034	»	1034	103'40
80	Palazuelo de Vedija.	6525	1403	32	1435	5	1430	140'30
81	Parrilla (La).	1794	386	»	386	»	386	38'60
82	Pedrajas de San Esteban.	10295	2213	5	2218	2	2216	221'30
83	Peñafiel.	46735	10046	13	10059	»	10059	1004'60
84	Peñaflor.	4393	944	»	944	»	944	94'40
85	Pesquera de Duero.	6885	1480	»	1480	»	1480	148
86	Piñel de Abajo.	3651	785	»	785	»	785	78'50
87	Piñel de Arriba.	1689	363	»	363	»	363	36'30
88	Pobladura de Sotiedra.	743	160	30	190	»	190	16
89	Pollos.	12051	2590	84	2674	25	2649	259
90	Pozal de Gallinas.	4163	895	38	933	30	903	89'50
91	Pozaldéz.	21732	4672	190	4862	6	4856	467'20
92	Pozuelo de la Orden.	3151	677	»	677	»	677	67'70
93	Puras.	844	181	»	181	»	181	18'10
94	Quintanilla de Abajo.	5762	1239	»	1239	»	1239	123'90
95	Quintanilla de Trigueros	3077	661	»	661	»	661	66'10
96	Rábano.	2800	602	15	617	1	616	60'20
97	Renedo.	6530	1404	11	1415	11	1404	140'40
98	Robladillo.	976	210	»	210	»	210	21
99	Rodilana.	4956	1065	»	1065	»	1065	106'50
100	Roturas.	708	152	»	152	»	152	15'20
101	Rubi de Bracamonte.	4438	954	»	954	»	954	95'40
102	Sahelices de Mayorga.	3704	796	»	796	»	796	79'60
103	Salvador de Zapardiel.	1147	246	3	249	1	248	24'60

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Aumentos por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente con deducción del reparto de más en el mismo periodo.			Bajas por el 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.		TOTAL. Décima adicional sobre el cupo del Tesoro
		Riqueza urbana imponible.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravámen sobre la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para cobranza y gastos de comprobacion.	Aumentos por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente con deducción del reparto de más en el mismo periodo.	TOTAL	TOTAL.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas. Cts.
104	San Cebrian de Mazote..	4159	894	»	894	»	8940
105	San Martin de Valbeni..	5116	1100	»	1100	»	110
106	San Miguel del Arroyo..	2983	641	18	659	6	6410
107	San Pablo de la Moraleja	1231	275	»	275	»	2750
108	San Pedro de Latarce. .	9391	2019	18	2037	1	20190
109	San Pelayo.	1916	412	»	412	»	4120
110	San Salvador.. . . .	1474	317	5	322	1	3170
111	Santa Eufemia.. . . .	3585	771	13	784	»	7710
112	Santervás de Campos. .	4957	1065	»	1065	»	10650
113	Santibañez de Valcorba..	2368	509	»	509	»	5090
114	San Vicente del Palacio.	3846	827	»	827	»	8270
115	Siete Iglesias.	16728	3600	»	3600	»	3600
116	Simancas..	13547	2912	56	2968	»	29120
117	Tamariz.	7585	1631	»	1631	»	1631
118	Tiedra..	17650	3794	»	3794	»	37940
119	Tordesillas.	50964	10956	»	10956	»	109560
120	Torrecilla de la Abadesa	2895	622	»	622	»	6220
121	Torrecilla de la Orden. .	9250	1988	»	1988	»	19880
122	Torrecilla de la Torre. .	786	169	»	169	»	1690
123	Torrebaton..	10917	2347	»	2347	»	23470
124	Torreescárcela.	1471	316	»	316	»	3160
125	Trigueros..	6078	1307	»	1307	»	13070
126	Tudela de Duero.	31595	6792	»	6792	»	67920
127	Union (La).	10634	2286	»	2286	»	22860
128	Urones de Castroponce..	1353	291	15	306	»	2910
129	Urueña..	7080	1522	»	1522	»	15220
130	Valbuena de Duero. . . .	9086	1953	»	1953	»	19530
131	Valdearcos.	2128	458	5	463	»	4580
132	Valdenebro.	3800	817	»	817	»	8170
133	Valdestillas..	6622	1423	»	1423	»	14230
134	Valdunquillo.	6792	1460	11	1471	»	1460
135	Valverde de Campos.. . .	4347	934	16	950	»	9340
136	Vega de Ruiponce.	5018	1079	10	1089	»	10790
137	Velascálvaro.	1549	333	»	333	»	3330
138	Velilla..	1592	342	»	342	»	3420
139	Velliza.	7298	1569	»	1569	»	15690
140	Viana de Cega..	2533	544	»	544	»	5440
141	Villabañez.	6394	1374	»	1374	»	13740
142	Villabarúz de Campos. .	1082	233	»	233	»	2330
143	Villabrágima.	11895	2557	»	2557	»	25570
144	Villacarralon.	2396	515	»	515	»	5150
145	Villacid de Campos. . . .	4123	886	»	886	»	8860
146	Villaco..	2544	547	»	547	»	5470
147	Villaeceres.	1394	300	»	300	»	300
148	Villaespér.	948	204	»	204	»	2040
149	Villafrades.	2612	561	»	561	»	5610
150	Villafrechós..	16845	3621	142	3763	14	36210
151	Villagarcía de Campos..	7071	1520	»	1520	»	1520
152	Villagomez la Nueva.. . .	2138	460	»	460	»	460
153	Villalán de Campos. . . .	1632	351	16	367	1	3510
154	Villalar..	5375	1155	»	1155	»	11550
155	Villalba de Adaja.. . . .	1489	320	»	320	»	320
156	Villalba del Alcór.. . . .	9894	2127	»	2127	»	21270

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza	Cupo de	Aumentos	TOTAL	Bajas por el	TOTAL.	Décima adicional
		urbana imponible.	contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen sobre la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para cobranza y gastos de comprobacion.	por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente con deduccion del repartido de más en el mismo periodo.	Pesetas.	por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.	liquido repartido.	sobre el cupo del Tesoro.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas. Cts.
157	Villalba de la Loma..	680	146	»	146	»	146	14'60
158	Villalbarba..	3267	702	»	702	»	702	70'20
159	Villalon..	71896	15456	6	15462	6	15456	1545'60
160	Villamuriel de Campos..	2751	591	»	591	»	591	59'10
161	Villan de Tordesillas..	1961	422	»	422	»	422	42'20
162	Villanubla..	8765	1884	3	1887	»	1887	188'40
163	Villanueva de Duero..	4730	1017	22	1039	»	1039	101'70
164	Villanueva de las Torres	3433	738	»	738	»	738	73'80
165	Villanueva los Caballeros	4501	967	»	967	»	967	96'70
166	Villanueva de S. Mancio.	3431	738	»	738	»	738	73'80
167	Villardefrades..	4862	1045	38	1083	7	1076	104'50
168	Villasexmir..	1984	427	»	427	»	427	42'70
169	Villavellid..	4068	875	»	875	»	875	87'50
170	Villaverde..	6520	1402	»	1402	»	1402	140'20
171	Villavicencio de los Caballeros.	7849	1688	5	1693	2	1691	168'80
172	Villavieja..	2257	486	»	486	»	486	48'60
173	Zaratan..	10272	2208	»	2208	»	2208	220'80
174	Zorita de la Loma..	866	187	»	187	»	187	18'70
TOTALES..		1268662	272721	1286	274007	220	273787	27272'10

RESUMEN.

21	De la Seccion 1. ^a	3045247	532533	44	532577	3	532574	53253'30
174	De la Seccion 2. ^a	1268662	272721	1286	274007	220	273787	27272'10
TOTAL GENERAL.		4313909	805254	1330	806584	223	806361	80525'40

Valladolid 10 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

Núm. 2.009.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

El día siete de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del derecho de cobrar el arbitrio denominado «Puestos públicos», durante todo el año de mil novecientos uno.

Servirá de tipo para la licitacion del arbitrio,

la cantidad de cuarenta y cinco mil doce pesetas, y sólo se admitirán las proposiciones que cubran esta suma ó excedan de ella.

La subasta se efectuará con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones extendidas en papel de una peseta, deberán formularse con sujecion estricta al modelo que se inserta al final de este anuncio, debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja sucursal de Depósitos ó en la Municipal, la suma de dos

mil doscientas cincuenta pesetas sesenta céntimos, acompañando al efecto el oportuno resguardo dentro del pliego de proposición, así como la cédula personal.

Los gastos de escritura, papel de reintegro y demás que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

El expediente con las demás condiciones y tarifa que las acompaña, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

Modelo de proposición.

D. F. T., vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle..... núm....., contrata con el Excmo. Ayuntamiento por todo el año de 1901, la cobranza de los arbitrios que comprende la Tarifa de Puestos públicos, con arreglo á las condiciones aprobadas para este objeto, ofreciendo la cantidad de pesetas (en letra, sin enmiendas ni raspaduras).

(Lugar fecha y firma del interesado.)

Talon núm: 222.

Núm. 2.002.

Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento y señores asociados que componen la Junta municipal de esta villa, que para cubrir el encabezamiento de consumos para el próximo año de 1901, se intente en primer término los conciertos gremiales voluntarios; por el presente edicto se invita á todos los contribuyentes de este término municipal que cosechan, fabrican y especulan en las especies que son objeto del impuesto, para que en término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, teniendo presente que transcurrido dicho plazo, se entenderá que renuncian á este derecho.

Olivares de Duero 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, *Agustín García*.—El Secretario, *Daniel Zamora*.

Núm. 2.007.

Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.

El día 8 del próximo Noviembre de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta en pública licitación de los derechos de todas las especies de consumos á venta libre por uno á tres años y bajo el tipo cada uno de 9.134'07 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si esta no diere resultado por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda subasta el día 18 del mismo Noviembre á la misma hora y local, bajo el mismo tipo designado para la primera.

Para admitir proposiciones es indispensable que cada interesado constituya en depósito el 5 por 100 del total cupo y recargos en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento.

San Roman de la Hornija 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, *Casimiro Gago*.—El Secretario, *Manuel Cepeda*.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del cuarto trimestre de 1900.

1.ª zona de Peñafiel.

Habiéndose padecido un error al hacer el señalamiento de días de cobranza al pueblo de Canalejas, se hace saber á las autoridades y contribuyentes de su término municipal que el día en que han de recaudarse las contribuciones del 4.º trimestre del actual año es el once del corriente mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio como rectificacion al publicado en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Octubre último.

Valladolid 3 de Noviembre de 1900.—El Arrendatario, *Andrés Peláz*.

VALLADOLID — 1900.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.